

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Nº 15.450

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 12 de 11 de agosto de 1965, celebrado entre el Gobierno y Belisario Zuleta Fariás.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 26 de 27 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y Víctor Sáenz S., en representación de la Cia. Ganadera de Naca, S. A.

Contrato Nº 36 de 1º de junio de 1965, celebrado entre la Nación y Tascot Espino.

Contrato Nº 37 de 11 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y Gilberto Pino Raphael.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 23 de 24 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación y Leopoldo Eduardo Marquez Quintero, en representación de la Cia. Geblumar, S. A.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda Tesoro

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Helena García Miranda, mujer, mayor de edad, panameña, Licenciada, de esta vecindad, portadora de la Cédula de Identidad Nº 3-11-617, en su carácter de Ministra Encargada del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno Nacional por una parte y, por la otra Belisario Zuleta Fariás, varón, mayor de edad, panameño, soltero, buzo profesional, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-51-212, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente Contrato de prestación de servicios profesionales, de acuerdo con las Cláusulas que a continuación se expresan:

Primera: El Gobierno Nacional concede autorización al Contratista para que a sus costas, proceda a destruir totalmente la Nave "Rig Tender" que se encuentra hundida en la Bahía de Panamá que ocasiona inminente peligro para la navegación y constituye amenaza de pérdida de vidas.

Segunda: Como compensación por el trabajo de demolición de la mencionada Nave "Rig Tender" el Gobierno permitirá al Contratista extraer de la Nave para su beneficio todas las partes que él pueda rescatar.

Tercera: El Contratista se obliga a realizar el trabajo en las condiciones siguientes:

a) Destruir totalmente la nave en referencia mediante cortes hechos con aceite-oxígeno hasta donde le sea posible y volar el resto de la misma con dinamita.

b) Los explosivos serán colocados por el Contratista en cantidad necesaria y conveniente en la parte de la nave que se va a demoler; pero la operación de demoler estará a cargo de un exper-

to del Ministerio de Obras Públicas. La dinamita debe ser detonada con detonación eléctrica.

c) El Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Obras Públicas suministrará al Contratista la dinamita que en cada caso se requiera para la operación de una detonación. El transporte de dicha dinamita al sitio donde se encuentra la nave hundida la hará el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, previo cumplimiento de las formalidades legales.

f) El Contratista, antes de efectuar cualquier detonación, dará aviso oportuno al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de esta ciudad, con el objeto de que se dicten las órdenes pertinentes al efecto de que no corran riesgo alguno las naves ancladas en la Bahía, o las que trafiquen por ella, así como las propiedades adyacentes al área de la explosión.

Cuarta: El Contratista se obliga a efectuar el trabajo de demolición de la Nave "Rig Tender" dentro del plazo de tres (3) meses, prorrogables, a partir de la fecha de este Contrato.

Quinta: El Inspector del Puerto de Panamá deberá supervigilar los trabajos de demolición de la nave "Rig Tender" a fin de que cuando estos finalicen cerciorarse de que cualquier resto de la nave que no haya podido destruirse en el fondo del mar no constituya peligro ni riesgo alguno para la navegación.

Sexta: Este Contrato tiene como fundamento el Ord. 2º del Art. 58 del Código Fiscal, y autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 6 de junio de 1965.

Séptima: Este Contrato necesita para su validez, de la firma del señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Octava: A este Contrato se le adhiere, timbres, a un ejemplar por valor de B.....

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,  
Encargada,

HELENA GARCIA M.

El Contratista,

Belisario Zuleta Fariás,  
Cédula Nº 8-51-212.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

# **GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 8a Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 11 de agosto de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,  
Encargada,

HELENA GARCIA M.

## **Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias**

### **CONTRATOS**

#### **CONTRATO NUMERO 35**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se llamará la Nación; por una parte y por la otra Virgilio Sáenz S., panameño, soltero, residente en Natá, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 2-19-582, representante de la Cía. Ganadera de Natá, S.A., quien en adelante se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad construida de paredes de bloques, techo de zinc acanalado, pisos de cemento, ventanas de tela metálica con verjas de hierro, que tiene un área aproximada de 84 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, al Tomo 235, Folio 254 del catastro de la Provincia de Coclé. La casa consta de tres habitaciones, alumbrado eléctrico, servicio sanitario y agua y está situada en la Avenida Gaspar de Espinosa en Natá, donde funcionará la oficina de la agencia agrícola de este Ministerio en esta ciudad.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de treinta y cinco (B/. 35.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier

otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1965.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Virgilio Sáenz S.,  
Céd. 2-19-582.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR

Con el cargo al artículo 1000201.209 del actual presupuesto.

#### **CONTRATO NUMERO 36**

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra Pastor Espino, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-AV-29-522, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación una casa de su propiedad, de quincha, techo de tejas, piso de cemento, servicio higiénico, alumbrado eléctrico y agua, ubicada en la Calle 21 de enero al lado de las Oficinas Municipales, Nº 2585, en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, donde funcionará la oficina de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte (B/. 20.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir del 1º de marzo de 1965 hasta el 31 de diciembre de 1965.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

*Pastor Espino,*  
Céd. 7-AV-29-522.

*Olmedo A. Rosas,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo 1000201.209 del actual Presupuesto.

#### CONTRATO NUMERO 37

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Gilberto Pino Raphael, panameño, casado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-AV-50-267, quien en adelante se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamien-

to a la Nación una casa de su propiedad, de madera, con techo de zinc acanalado, cielo raso de madera, pisos de cemento, puertas y ventanas de madera de caoba, servicio sanitario (lavamanos, baño, etc.), agua y alumbrado eléctrico, ubicada en un área de 596.44 metros cuadrados en la Calle Central de la Población de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, donde funcionará la oficina de Divulgación Agrícola. Finca 2212, Tomo 200, Folio 210, Asiento 5, del Registro de la Propiedad.

Segunda: El canon de arrendamiento será por la suma de cincuenta (B/. 50.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a la Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete a mantener, durante el término de duración del presente contrato, el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1965.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

*Gilberto Pino Raphael,*  
Céd. 4-AV-50-267.

Refrendado:

*Olmedo A. Rosas,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo al Artículo N° 1000201.209 del actual Presupuesto.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**CUE**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cremas dentales, polvos dentales, dentífricos líquidos, cepillos de dientes, detergentes, jabones de tocador, polvos para la cara, pomadas limpiadoras para el cutis, lociones para las manos, desodorantes personales, cremas para la cara, talcos, polvos limpiadores, cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, jabones de afeitar, navajas, hojillas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfumes, aguas de tocador, cremas para las manos, coloretes, lápices de labios, lociones faciales, colorete en crema, polvos base líquido, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, preparaciones para el lavado de la cabeza, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, preventivos contra la insolación, almohadillas para limpiar el cutis, aceites para niños, jabones en panes para lavar, jabones en escama para lavar, limpiadores en polvo, jabones en cuentas, jabones líquidos, aderezo para el cabello, aparato de manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Cue, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,*  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**VITREA**

Vitrea, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y en el de la República de Panamá desde 1958.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 637,532, de 31 de mayo de 1945;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,*  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima extranjera organizada con



arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita

## NEMAGON

el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Nemagon, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado insecticidas, larvicidas, fungicidas y preparaciones para exterminar malezas y destruir vermes. (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1956 y en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1961.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 759,179, de 1 de noviembre de 1956;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,

Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

## RETINAX

distintiva Retinax, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda

y para proteger y distinguir en el mercado velas, luces nocturnas, cera de iluminación, aceites y grasas de iluminación, calefacción y lubricación, aceites y espíritus para uso para generar fuerzas. (Clase 47, Plan III), de Gran Bretaña.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1936 y en el de la República de Panamá desde 1942.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 566,205, de 4 de febrero de 1936;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,

Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

## TONNA

distintiva Tonna, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y en el comercio de la República de Panamá desde 1961.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 639,730 de 31 de agosto de 1945;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;

e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

### ALNIDEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado almidones líquidos y en polvo, polvos dentales, dentífricos líquidos, cepillos de dientes, detergentes líquidos y en polvo, jabones de tocador, polvos para la cara, pomadas limpiadoras para el cutis, lociones para las manos, desodorantes personales, cremas para la cara, talcos, polvos limpiadores, cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, jabones de afeitar, navajas, hojillas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfumes, aguas de tocador, cremas para las manos, coloretes, lápices de labios, lociones faciales, coloretes en crema, polvos base líquidos, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, preparaciones para el lavado de la cabeza, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, preventivos contra la insolación, almohadillas para limpiar el cutis, aceites para niños, jabones en panes para lavar, jabones en escama para lavar, limpiadores en polvo, jabones en cuentas, jabones líquidos, aderezos para el cabello, aparato de manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Alnidex y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria;

b) Declaración Jurada;

c) Seis (6) ejemplares de la marca;

d) Constancia de pago de los derechos, y

e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

### ORQUIDEA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado conservas en general.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Orquidea, y se imprimirá en los envases o recipientes que contendrán los productos, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria;

b) Declaración Jurada;

c) Certificado del Registro Público;

d) Seis (6) ejemplares de la marca;

e) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 16 de junio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**PATENTE DE INVENCIÓN****SOLICITUD**

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a composiciones de blanqueo. Más particularmente la invención se refiere a composiciones de blanqueo bajo forma de composiciones secas, solubles en el agua, preferentemente bajo forma de polvo, así como a bolsas solubles en el agua que contienen este polvo.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Copia autenticada de la patente de invención belga número 623.267;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de junio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*José Isaac Fábrega,*  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 23**

Entre los suscritos, a saber: Dr. Roderick Esquivel, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 22 de febrero de 1965, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y por la otra la Cía. Cesbimar, S. A., representada por su Presidente señor Leonidas Eduardo Márquez Quintero, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-12-556, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El señor Leonidas Eduardo Már-

quez Quintero, da en arrendamiento al Gobierno Nacional, tres apartamentos correspondientes al primer alto del "Edificio Márquez Q." ubicado en la esquina de las Calles C y N en la ciudad de Chitré, los cuales forman un sólo gran apartamento, el cual mide 200 m2. El edificio es de mampostería, tiene pisos de mosaicos, alumbrado eléctrico, servicio sanitario y puertas y ventanas.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, que es para uso de las oficinas de la Dirección de la Región Central del Departamento de Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará al arrendador por el arrendamiento de los locales mencionados la suma de ciento veinticinco balboas (B/ 125.00), por mensualidades vencidas, con imputación al Artículo N° 123-1401.209 del Presupuesto de gastos de la actual vigencia.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de dos años (2), contados a partir del día primero de octubre de 1964, y podrá ser prorrogado a voluntad expresa de las partes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- b) La voluntad expresa del Arrendador de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso al Arrendador con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.  
Dr. RODERICK ESQUIVEL.

El Arrendador,

Leonidas Eduardo Márquez Q.  
Céd. N° 6-12-556.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República,



República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de agosto de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. RODERICK ESQUIVEL.

## AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS  
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

A V I S O

ADDENDA NUMERO 1

Para incorporar al pliego de especificaciones de la Licitación Nº 127, Sub-Estación y Seccionadora de Divisa.

Se avisa a los interesados que la Licitación Nº 127, por suministro de Sub-Estación y Seccionadora de Divisa, ha sido prorrogada para el 29 de octubre de 1965 a las 10:00 a.m.

Se ruega pasen a las Oficinas de este Instituto, situadas en Via España y Calle Aguilino de la Guardia, a retirar la Addenda Nº 1 de esta Licitación.

Panamá, 16 de agosto de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el juicio de Sucesión Testamentaria de Ana Martínez de Boiko, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutive dice:

Vistos:

"Por las razones expuestas el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la Sra. Ana Martínez de Boiko, desde el día diez y siete (17) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965) día de su deceso;

2º Que es su único heredero su esposo señor Pablo Andrés Boiko, de acuerdo con el Testamento; y,

3º Que es el Albacea Testamentario, el señor Pablo Andrés Boiko, sin perjuicio de tercero; y,

ORDENA:

4º Que comparezcan todos los que se crean con algún derecho en esta Sucesión Testamentaria a hacerlos valer, y

5º Que se publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado del demandante, señor Pablo Andrés Boiko, al Lic. Carlos Horneschea Salazar, en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpu.—El Secretario, (fdo.) José D. Ceballos.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin

de que las personas que se consideran con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 84044

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', varón, panameño, casado, nacido en esta ciudad capital el día 9 de marzo de 1927, hijo de Américo Jiménez (q.e.p.d.) y de Isabel Escobar, comerciante, con residencia en la casa Nº 65 de la Calle "B" de esta ciudad capital y con cédula de identidad personal número 8-50-195, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma, exerta judicial, o sea por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.— Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', panameño, casado, comerciante de profesión, con cédula de identidad personal número 8-50-195, hijo de Isabel Escobar y Américo Jiménez (q.e.p.d.), nacido en esta ciudad el 9 de marzo de 1927 y con residencia en Calle "B" Nº 65, por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, por el delito genérico de homicidio no consumado que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma exerta y mantiene la orden de detención.

Cópiase y notifíquese personalmente, (fdo.) Marco Surro, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi' que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente se exorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del rco so pena de ser juzgados también como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los treinta y un (31) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

MANUEL A. ICAZA D.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)